



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA
PERUANA"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2025-MDSJB-A

San Juan de Bigote, 29 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE

VISTO:

El Informe N°127-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 29 de mayo 2025; Informe N°097-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 26 de mayo del 2025, Informe N°097-2025-MDSJB-GDESMYGA-RPOA, de fecha 30 de abril del 2025, Solicitud con Expediente N° 1537, de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N°272-2025-MDSJB-ULyCP-GGG, de fecha 14 de mayo del 2025, Informe N°076-2025-MDSJB-GDESMYGA-RPOA, de fecha 30 de abril del 2025, Informe N°236-2025-MDSJB-ULyCP-GGG, de fecha 21 de abril del 2025, Informe N°062-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N°09-2025-MDSJB-GDESMYGA-RPOA, de fecha 17 de enero del 2025, Informe N°011-PT/EIRL-MDSJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, Contrato N°02-2023-MDSJB, Requerimiento N°051-2023-MDSJB-SGDETySM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la carta Magna establece para los Gobiernos Locales su facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde designar a los funcionarios de confianza, de conformidad a lo previsto por el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en principio, debe precisarse que la garantía institucional de la autonomía municipal está reconocida por el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.° 27680, que establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)".

Que, en virtud de la comunicación efectuada por el despacho de la Gerencia de Desarrollo Social, se puede advertir que existe un servicio prestado por una determinada persona, los cuales no han seguido el procedimiento administrativo contenido en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Ley N° 30225, respectivamente), esto es la expedición de una orden de servicio (contrato) que haya sido el resultado de la existencia de certificación presupuestal, siendo que ante el pedido de

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote



habilitación legal que permita la cancelación de los servicios, esta Asesoría Legal Externa, señala que existe la figura legal de Enriquecimiento sin causa, que podría interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado las prestaciones indicadas anteriormente, sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.

De conformidad a lo señalado anteriormente se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por los proveedores, sin que haya mediado contrato válido; se debe de tener en cuenta que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

"... En el campo de la Contratación Pública, la figura sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Con del enriquecimiento sin causa también ha Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal en causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado, es decir, enriquecido a expensas del proveedor con la prestación.

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto".

916 968 863

Sanjuandebigotemuni@gmail.com

Calle Manuel Seoane
111 - Bigote





Que, mediante Requerimiento N°051-2023-MDSJB-SGDETySM, el Subgerente de Desarrollo Económico, Turismo y Servicios a la Comunidad, remite requerimiento con los términos de referencia para la contratación del servicio IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRONLA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU.

Que, Visto el CONTRATO N°02-2023-MDSJB/OS276-2023, la MDSJB firma el contrato con fecha 03 de mayo del 2023, con el contratista PIURA TRIPS EIRL por la contratación del servicio IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRONLA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU.

Que, con Informe N°011-PT/EIRL-MDSJB, el contratista PIURA TRIPS EIRL con fecha de recepción 30 de diciembre del 2024, presenta informe de actividades, correspondientes al mes de febrero, según OS N°00276-2023 y Contrato N°002-2023-MDSJB.

Que, mediante Informe N°009-2025-MDSJB-GDESMYGA-RPOA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicita asesoría legal para que se determine si existe o no incumplimiento en el servicio: IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRONLA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU y tomar acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N°062-2025-ALE-EECJ/MDSJB, el Asesor legal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote opina que en aplicación al Art 5 inciso 5.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la dependencia de asesoría legal se encuentra impedida legalmente de emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado en el documento i) de la referencia, ya que usurparía funciones que está reservada para otro órgano de la entidad, indicando que corresponde al órgano encargado de las contrataciones y que se debe remitir a dicho órgano.

Que, a través del Informe N°236-2025-MDSJB-ULYCP-GGG, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial indica que en aplicación de lo señalado en el inciso 5.2) del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su inciso 5.2 establece que, la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria. Por lo cual el área usuaria debe evaluar si hay o no incumplimiento con respecto al último entregable del servicio; además, en aplicación de lo señalado en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su inciso 161.2 establece que, la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, mediante el Informe N°077-2025-GDESMYGA-RPOA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Municipales y Gestión Ambiental; emite conformidad al servicio: IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRONLA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU, pero, indica que hay incumplimiento del CONTRATO N°002-2023-MDSJB por

916 968 863

Sanjuandebigotemuni@gmail.com

Calle Manuel Seoane
111 - Bigote





parte de del contratista PIURA TRIPS EIRL con Ruc N°20603077947 al tener retraso con el ultimo entregable; por lo cual se le debe aplicar penalidad equivalente al 10% del monto del último entregable.

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°243, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, certificó por el concepto de: Reconocimiento de deuda para pago de servicios de implementación de señalética de los recursos Turísticos de Lisa de Oro y Cerro La Cruz del Distrito de San Juan de Bigote, por el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°097-2025-MDSJB-GDESMYGA-RPOA, la Gerente de Desarrollo Económico, Servicios Municipales y Gestión Ambiental se dirige a esta Gerencia Municipal con el fin de Recomendaciones se reconozca la deuda a favor de señor MARCOS KEVIN SÁNCHEZ NIEVES GERENTE GENERAL DE PIURA TRIPS E.I.R.L, teniendo en cuenta la aplicación de la penalidad equivalente al 10% del monto de 2,000.00 (Dos mil nuevos soles con 00/100) que corresponde al entregable INFORME N°011-PT/E.I.R.L/MDSJB en el marco del servicio "IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS LA LISA DE ORO Y CERRO LA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERÚ.

Que, según opinión legal con Informe N°097-2025-EECJ-ALE/MDSJB el Asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, opina que:

a) Se DERIVE el presente al área de Presupuesto a fin de que informe respecto de la existencia de cobertura presupuestal que tienda al reconocimiento de la indemnización por dicho concepto Pago de los servicios efectivamente prestados, descontando el monto que correspondería a la penalidad.

b) Cumplida la exigencia anterior, es que se deberá emitir la resolución que RECONOZCA la indemnización por dicho concepto Pago de los servicios

Que, con Informe N° 127-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 29 de mayo del 2025, Gerencia Municipal, se dirige al Titular del Pleno y solicita se apruebe el Reconocimiento de deuda por el servicio: IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRO LA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU, por el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles).

Que, mediante Provéido S/N, de fecha 29 de mayo del 2025, el Titular del Pleno dispone a esta Secretaria General proyectar Resolución de Alcaldía para el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por el servicio: IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRO LA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU, por el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles).

SE RESUELVE:

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la DEUDA por el servicio: IMPLEMENTACION DE SEÑALETICA DE LOS RECURSOS TURISTICOS LA LISA DE ORO Y CERRO LA CRUZ DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE, MORROPON-PIURA-PERU, por el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), a favor de señor MARCOS KEVIN SÁNCHEZ NIEVES GERENTE GENERAL DE PIURA TRIPS E.I.R.L.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces a fin de que por medio de LA SECRETARÍA TÉCNICA evalúe conforme a sus funciones y atribuciones si existe o no responsabilidad administrativa, por el actuar de los servidores y/o funcionarios que han permitido el ingreso de los servicios sin seguir los procedimientos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Tesorería, ejecutar la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General notificar el presente acto resolutivo a la interesada y unidades estructuradas de la Municipalidad distrital de San Juan de Bigote, para sus fines y cumplimientos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
PROF. VICTOR RAUL JIMENEZ ESPINOZA
ALCALDE

